

AUTORIZA TRATO DIRECTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN DEL ARTICULO CIENTIFICO "AN INTEGRATED APPROACH FOR THE ENVIRONMENTAL CHARACTERIZATION OF A COASTAL AREA IN THE SOUTHERN ATACAMA DESERT", EN EL MARCO DEL PROYECTO RED IBEROAMERICANA DE INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS AMBIENTALES (R3iCA), CÓDIGO FOVI210060, DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

COPIAPÓ, 20 Abr 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 71

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°137, del 01 de agosto de 2022, todos del Ministerio de Educación Pública; D.F.L N°1, de 2000, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República; el Decreto UDA N°010, de 2000 y sus modificaciones, Ordenanza sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría de la Universidad de Atacama, la Ley N°19.886 de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento con sus modificaciones, contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N°19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; párrafo 3° de la Ley N°21.094 de la Ley sobre Universidades Estatales; Decreto UDA N°030, de 2007 y sus modificaciones, sobre delegación de atribuciones por orden del Rector; Decreto U.D.A. N°27, de fecha 15 de enero de 2007, que aprueba la Ordenanza de Subrogaciones de Directivos de la Universidad de Atacama y lo dispuesto en la Resolución Exenta UDA N°1 CU, que fijan normas de exención de control previo de la Contraloría Universitaria.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exento N° 6923/2021, de fecha 13 de julio de 2021, se aprueba bases y convenio tipo del concurso de Fomento a la Vinculación Internacional para Instituciones de Investigación Regionales (modalidad corta) convocatoria 2021.

2° Que, por Resolución Exenta N° 111 de fecha 29 de diciembre de 2021, Regulariza y aprueba convenio de financiamiento suscrito entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo y Universidad de Atacama, en el marco de la adjudicación del Proyecto "Red Iberoamericana de Introducción a la Investigación de Ciencias Ambientales (R3iCA)", código FOVI210060.



3° Que, por Resolución Exenta N° 22 de fecha 21 de marzo de 2023, Regulariza y aprueba plazo adicional para la ejecución de proyecto aprobado, mediante Resolución Exenta N° 111, registro H, de fecha 29 de diciembre de 2021.

4° Que, por Resolución Exenta N° 65, de fecha 29 de Marzo de 2022, Registró I, de la Universidad de Atacama, en la cual se deja sin efecto Resolución Exenta N° 445 y Resolución Exenta N° 104, Registro I y Aprueba Procedimiento Especial de Trato o Contratación Directa de compra de bienes y/o servicios, regulado en el artículo 10 N° 7 letra K del Decreto N° 250 y el artículo 38° de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales.

5° Que, por ordinario N°06/2023 de fecha 13 de abril de 2023, expedida por la Directora del Proyecto FOVI210060, señora Estefanía Bonnail Miguel, solicita gestionar la contratación para la publicación del artículo científico "An integrated approach for the environmental characterization of a coastal area in the Southern Atacama Desert" en el marco del Proyecto "Red Iberoamericana de Introducción a la Investigación de Ciencias Ambientales (R3iCA)".

6° Que, se adjunta la aprobación de visto jurídico del Anexo N° 1 para la Contratación Directa de la publicación de artículo científico, regulado en el artículo 10; N° 7 letra K del Decreto N° 250 del 2004 (reglamento de compras públicas),

7° Que, se ha revisado el catálogo de productos y servicios del portal www.mercadopublico.cl y se ha constatado que el servicio para publicación de artículos científicos no se encuentra disponible a través del Sistema de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según Constancia N° 1/2023.

8° Que, según lo indicado en las bases del concurso (Resolución Exento N°6923/2021); en el punto 2.3 Resultados esperados, se indica que las propuestas deben demostrar la colaboración y creación de redes entre las instituciones de investigación participantes e investigadores/as nacionales y extranjeros/as, a través de resultados tales como: proyectos y publicaciones conjuntas; por lo que se hace necesario publicar en una revista el manuscrito elaborado en el marco de las actividades del proyecto, las cuales se ejecutaron según lo establecido en la carta Gantt (12 meses) durante el año 2022.

9° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 65 de fecha 29 de marzo de 2023, artículo N°1 Letra B), que el procedimiento de licitación pública puede poner en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficiencia de la respectiva actividad o proyecto o que pueda poner en riesgo el objeto de la eficacia del proyecto, que se trate; considerando en este caso el punto 3) "Ponga en riesgo la eficacia": Implica que el procedimiento de licitación por factores asociados al mismo, impide alcanzar el pleno cumplimiento de algunos de los resultados esperados de la actividad o proyecto. Es el caso de la contratación de



inscripción o publicación para actividades de investigación o docencia a una institución o empresa en particular, de contrataciones relativas a campos clínicos para prácticas de estudiantes, de la contratación de servicios con una persona natural extranjera que no esté registrada en la plataforma de mercado público y de la adquisición de bienes o servicios para creaciones artísticas o de innovación y contratación de servicios personales artísticos, entre otros supuestos, y otras circunstancias, debidamente fundadas por la autoridad competente, sin perjuicio de las ejemplificadas anteriormente. ✓

10° Que, de este modo, se hace imperioso acudir a la contratación de publicación de un artículo científico, a través de la modalidad del trato o contratación directa aplicando la causal prevista en el artículo 10 N° 7 letra k) del Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, pues se está en presencia de una adquisición de carácter indispensable, destinada a la ejecución de un Proyecto Específico o Singular de Investigación. ✓

Se hace necesario utilizar la causal ya individualizada debido a que el proceso de licitación pública por su naturaleza cuenta con plazos muy extensos, lo que radica en que no se pueda cumplir con los tiempos estipulados en el proyecto, el cual finaliza el día 21 de abril de 2023. ✓ Es relevante señalar, que dicha solicitud no pudo ser enviada con anterioridad dado a que se presentaron problemas administrativos, tanto internos como desde ANID, para obtener la Resolución Interna que autoriza y aprueba plazo adicional para la ejecución del proyecto, ✓ lo que impidió avanzar con las gestiones de habilitación de presupuesto 2023, ✓ el cual fue habilitado recientemente; lo que nos entrega un margen muy pequeño para finalizar el proyecto con su respectiva publicación y así dar cumplimiento a lo estipulado en las bases del concurso.

11° Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, que establece: "Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley". ✓

12° Y en virtud de lo estipulado en el artículo 10 N° 7 del Reglamento del citado cuerpo legal que dispone: "Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: 7. ✓ Cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al Trato o Contratación Directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalan a continuación: letra k) Cuando se trate de la compra de bienes y/o contratación de servicios que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares, de docencia, investigación o extensión, en que la utilización del procedimiento de licitación pública pueda poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto de que se trata. En estos casos, las entidades determinarán por medio de una resolución, disponible en el Sistema



Información, los procedimientos internos que permitan resguardar la eficiencia, transparencia, publicidad, igualdad y no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones. ✓

13° Que, no se cuenta con cotizaciones, dado que las revistas para publicar artículos científicos cuentan con sus tarifarios públicamente en sus páginas web; se entregan tarifas de tres (3) revistas extranjeras para publicar: Proveedor N° 1 Applied Sciences (valor 2300 CHF), Proveedor N° 2 Environmental Research and Public Health (valor 2500 CHF), Proveedor N° 3 Elsevier Environmental International (valor USD 3550), cumpliendo el Proveedor N° 1 Applied Sciences con el presupuesto existente, para la contratación del servicio en comento y que se ajusta con los objetivos del estudio y adicionalmente se entrega un descuento quedando en 2.070 CHF, el cual se evidencia en correo de la investigadora señora Estefanía Bonnail y según da cuenta de la revisión expresada en los documentos antes señalados. ✓

14° Que, la empresa proveedora es de origen extranjero, por lo que existen diferencias sustanciales, lo que torna imposible para esta Universidad efectuar un proceso de compra a través del portal electrónico de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por las razones antes mencionadas, gestionarse según lo dispuesto en el artículo 62 N° 6 del Decreto N° 250 que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios que preceptúa: "Las entidades podrán efectuar los Procesos de Compras y la recepción total o parcial de ofertas fuera del Sistema de Información, en las siguientes circunstancias: 6. Tratándose de las contrataciones de bienes y servicios, indicadas en el artículo 10 números 5 y 7 letras i) y k) de este reglamento, efectuadas a proveedores extranjeros en que por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información". ✓

15° Que, lo anterior, no obsta a la obligación de esta institución de poner en conocimiento permanente del público, a través del sitio electrónico www.uda.cl, el acto administrativo que contiene la referida contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública. ✓

16° Que, teniendo presente la concurrencia de los fundamentos requeridos para proceder mediante el trato directo, esto es la propia naturaleza de la operación que se pretende realizar, dicta la necesidad de acudir a esta modalidad de contratación. ✓

17° Certificado presupuestario N° 44 de la Directora de Administración y Finanzas, señora Alicia Campos Cisternas, de fecha 14 de abril de 2023. ✓



RESUELVO:

1° **AUTORIZA** Trato o Contratación Directa, con el proveedor "Applied Sciences MDPI" para la contratación del servicio de Publicación del artículo científico "An integrated approach for the environmental characterization of a coastal area in the Southern Atacama Desert" en el marco del Proyecto "Red Iberoamericana de Introducción a la Investigación de Ciencias Ambientales (R3iCA)", código FOVI210060, de la Universidad de Atacama, **por un valor total de 2.070 (dos mil setenta Francos Suizos (CHF))**, valor que será convertido a pesos chilenos una vez que se realice el pago de la respectiva factura, invoice o instrumento tributario de cobro, por medio de transferencia electrónica, según el valor del tipo de cambio existente a la fecha. (Considerando los impuestos respectivos).

2° **DÉJESE** expresa constancia que la contratación realizada será regida según los siguientes puntos:

2.1 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato entre la Universidad y el Proveedor se formalizará mediante la emisión de la orden de compra por el comprador y aceptación de ésta por parte del proveedor, por tratarse de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación, al ser de fácil descripción, detalle o explicación, lo que conlleva a un esfuerzo menor en la preparación de la oferta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 63 del Reglamento de la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Se entenderá que forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- La Oferta del proveedor y demás documentos que éste presente
- La resolución que aprueba el Trato directo.
- La ley 19.886 y su Reglamento, así como toda otra norma vigente.

Para todos los efectos legales la orden de compra aceptada hará las veces de contrato.

2.2 DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato comenzará a regir desde la emisión de la orden de compra por el comprador y la aceptación por parte del proveedor, hasta la época en que se produzca el pago efectivo del servicio contratado, previa entrega del mismo.

El proveedor deberá cumplir con los plazos establecidos en la cotización entregada, con la sola excepción de caso fortuito o fuerza mayor.



Un hecho constituye caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo definido en el artículo 45 del Código Civil chileno. ✓

2.3 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Con el objeto de supervisar y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas, la Universidad designa a la Directora del proyecto, señora Estefanía Bonnail Miguel, o quien lo reemplace, como Administrador del Contrato y contraparte ante el proveedor. ✓

Ante alguna irregularidad, el Administrador del contrato se pondrá en contacto con el proveedor o con la persona que éste haya indicado como supervisor del contrato, a fin de que se subsanen todas las irregularidades acaecidas y/o reparos solicitados. ✓

2.4 PAGO DE LA CONTRATACIÓN.

El pago se efectuará una vez que sea ejecutado el servicio íntegramente considerado, de una sola vez, mediante transferencia electrónica, dentro de los treinta días corridos siguientes de haberse recibido conforme en la Universidad la respectiva factura, invoice o instrumento tributario de cobro, previa conformidad de la **Administradora del Contrato**. ✓

De esta forma, previo a efectuar el pago efectivo, se deberá obtener una **Declaración de Recepción Conforme** ✓ de cumplimiento emitida por la Administradora del Contrato.

2.4.1 ANTICIPOS.

La Universidad no concederá anticipos.

2.5 DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

Queda expresamente prohibido al proveedor, delegar, ceder, aportar o transferir a cualquier título los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

2.6 SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.

Las diferencias que se puedan originar entre el Proveedor y la Universidad serán dirimidas por los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Copiapó, sin perjuicio de las atribuciones que a la Contraloría General de la República competen y del Tribunal de Contrataciones Públicas. ✓

Para todos los efectos legales derivados del contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y prorrogan la competencia a los Tribunales de Justicia de la ciudad de Copiapó.



2.7 EFECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL PROVEEDOR.

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de una o más de las obligaciones establecidas en presente contratación, la universidad podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones:

- ✓ • Multas
- ✓ • Terminación Anticipada del Contrato

Lo anteriormente señalado es sin perjuicio de las acciones para exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones que nacen del contrato o la resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. ✓

Con todo, las medidas que se establezcan deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

2.7.1 MULTAS

Si el proveedor no entrega lo requerido en el plazo ofertado, se le cobrará una multa por cada día de atraso, siendo el monto diario de la multa de 1% (uno por ciento) del valor total del contrato, con un tope máximo de 05 días corridos de retraso.

Las multas serán descontadas del pago que se efectúe por el servicio realizado.

Lo antes explicado es sin perjuicio de manifestarse un hecho que pudiere constituir caso fortuito o fuerza mayor

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA MULTA

El Administrador de Contrato, una vez constatado el eventual incumplimiento, deberá comunicarse con el proveedor mediante carta certificada indicando el monto de la multa que se pretende aplicar, así como sus razones, confiriéndole el traslado respectivo para formular sus descargos. ✓

Desde la fecha de la notificación indicada precedentemente, el proveedor contará con tres (03) días hábiles para presentar dichos descargos en relación al eventual incumplimiento y a la multa que se pretende aplicar. ✓

El Rector de la Universidad de Atacama decidirá, dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes, según antecedentes, la factibilidad de revocación o de reducción prudencial de la misma, o aplicación de la multa, mediante resolución fundada que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si los hubiera, y publicarse oportunamente en el sistema de información. ✓

En contra de esta resolución, y en estricta concordancia con lo dispuesto



el artículo 79^{Ter} del Reglamento sobre Ley de Compras Públicas, procederán los recursos dispuestos en la Ley 19.880.✓

En todo caso, la aplicación de esta sanción se efectuará en aquellos casos en que la Universidad no haya calificado el incumplimiento como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor. ✓

2.7.2 TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO POR LA UNIVERSIDAD

La Universidad podrá poner término anticipado al contrato y reservarse el derecho de iniciar las acciones legales en resguardo del interés fiscal, además de las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y artículo 77 de su Reglamento, en los casos que se indican a continuación, sin forma de juicio y sin indemnización alguna para el proveedor:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones por parte del proveedor. Se considerará como incumplimiento grave:
 - a.1. No entregar el bien según lo requerido.
 - a.2. Incumplimiento en la solución de los reparos solicitados por parte de la Universidad.
- b) Sobrepasar el monto tope para aplicación de multas, según lo dispuesto en el punto 2.7.1 del resuelvo de la presente resolución.
- c) Si el proveedor cede o transfiriere, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la contratación, y en especial las establecidas en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.
- d) Si el proveedor cayera en cesación de pagos u otra situación similar de incumplimiento económico.
- e) Por la incapacidad del proveedor para seguir adelante con la ejecución encomendada, derivada de problemas internos, huelga de sus trabajadores, quiebra, entre otros.
- f) Por situación sobreviniente, consistente en una disposición legal u orden o instrucción de una autoridad u organismo respecto del cual la Universidad deba acatar sus instrucciones, como por ejemplo, la Contraloría General de la República.
- g) Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de Equidad de Género, dignidad de las personas, violencia y no discriminación de género importará la posibilidad de poner término anticipado al contrato de manera inmediata, con estricta sujeción al procedimiento establecido en las bases de licitación.



- h) Infracción a las cláusulas que establecen el cumplimiento de lo dispuesto para la Prevención de LA/DF/FT de la Universidad de Atacama.

2.8 POLÍTICA INTEGRAL DE GÉNERO DE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.

- a) Forman parte integrante de estas bases administrativas la política integral de igualdad de género de la Universidad de Atacama, como también los modelos de prevención y la ordenanza que sanciona conductas de acoso sexual, violencia de género y discriminación arbitraria, aprobada por resolución exenta UDA N° 283 de fecha 07 de septiembre de 2022, ✓ como también el Reglamento que define normas sobre el respeto a la identidad y/o expresión de género, garantiza el uso y reconocimiento del nombre social y la protección en la rectificación del nombre legal en la universidad de atacama aprobado mediante resolución exenta UDA N° 234 de fecha 21 de diciembre de 2020. ✓
- b) Tales documentos se encuentran disponibles en la página web de transparencia de la Universidad <https://transparencia.uda.cl/> y/o de la página web <http://www.oficinadegenero.uda.cl/> ✓
- c) Por el solo hecho de ofertar, se entiende que los oferentes han leído, entienden y aceptan expresamente el contenido de los documentos antes señalados, sin tener reclamo alguno que formular y se obligan a su pleno respeto. ✓
- d) Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de Equidad de Género, dignidad de las personas, violencia y no discriminación de género importará la posibilidad de poner término anticipado al contrato administrativo de manera inmediata con estricta sujeción al procedimiento establecido en las presentes bases. ✓
- e) Se podrá eximir de la aplicación de la sanción de término anticipado, en caso que se compruebe que el proveedor ha tomado medidas de prevención y sensibilización respecto de los trabajadores/as de la empresa en temáticas de género, violencia o discriminación arbitraria, lo que deberá ser acreditado en los descargos respectivos. ✓
- f) La Universidad, en caso de verificarse una contravención a la normativa de Igualdad de Género por parte de alguno de los trabajadores/as de la Empresa respecto de integrantes de la comunidad universitaria, podrá solicitar al proveedor que adopte la medida de reemplazo en la nómina de trabajadores, respecto de aquél trabajador o trabajadora que ha incurrido en la infracción, sin costo para la universidad, ni tampoco que repercuta respecto del normal otorgamiento del servicio. La falta de reemplazo oportuno, se considerará como un incumplimiento grave al contrato, facultándose a la Universidad para disponer el término anticipado del mismo.

2.9 METODO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (LA), FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y DELITOS FUNCIONARIOS (DF).

"Las partes declaran como integrante del presente contrato, las disposiciones del Manual para la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos funcionarios, aprobado por Resolución Exenta N° 05, de



fecha 10 de enero de 2023, Registro I del Departamento de Recursos Humanos, documento disponible en la página web institucional. El contratista declara haber leído y aceptado dicha normativa, y se compromete a velar por su pleno respeto.

Cualquier infracción a la normativa universitaria en materia de prevención de LA /FT y DF constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del contrato, que importará la posibilidad de poner término anticipado al contrato administrativo de manera inmediata, con estricta sujeción al procedimiento para aplicar una sanción"

PROCEDIMIENTO PARA APLICAR ESTA MEDIDA.

En todos los casos señalados anteriormente, se procederá conforme el procedimiento señalado para la aplicación de las multas.

En todo caso, la aplicación de esta sanción se efectuará en aquellos casos en que la Universidad no haya calificado el incumplimiento como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

3° **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente contratación, al ítem 12303 del Presupuesto del año 2023, con cargo al Centro de Costo 88367

4° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el banner de transparencia activa, www.udata.cl una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control, y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALEJANDRO SALINAS OPAZO
SECRETARIO GENERAL



JAIME FEIJOO MELENDEZ
VICERECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y
GESTIÓN INSTITUCIONAL

JFM/ASO/NJM/nad

Distribución:

- Contraloría Interna
- Directora del Proyecto
- Unidad de Abastecimiento

